

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 22 de septiembre del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión de la contestación del demandado. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Claudia Patricia Gavanza Chávez
Demandado	Hinaoui Salazar & Cia S en C S
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00478 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1870

Cali, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por la entidad Hinaoui Salazar y Cía S en C S, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda – Hinaoui Salazar

Considerando que mediante auto 608 del 11 de abril de 2023, se dispuso notificar a la demandada a la sociedad Hinaoui Salazar & Cía S en C S (archivo 08 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad fue notificada el 14 de abril de 2023, y a través de apoderada judicial María del Pilar Dinas Segura, la mentada sociedad presentó escrito de contestación el 2 de mayo de 2023, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivos 10 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por Colpensiones.

Se tiene, además que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

En este orden, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Por último, es necesario indicar que en atención a que la apoderada judicial de la demandante presentó renuncia al poder, la cual no será aceptada por no haberse aportado la constancia de envío a la demandante y en el mismo escrito aportado se indica que la demandante le otorgó poder al doctor Gustavo Andrés Palacios Chará, pero tampoco se aporta el poder otorgado por la señora Gavanzo Chávez, por lo que no se le reconocerá derecho de postulación para representarla hasta tanto no se aporte el poder correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de la sociedad Hinaoui Salazar & Cía S en C S.

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación a la doctora María del Pilar Dinás Segura identificada con cedula de ciudadanía No. 67.002.544 con tarjeta profesional No. 178.986 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de la Sociedad Hinaoui Salazar & Cía S en C S.

TERCERO: TENER por no reformada y/o adicionada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR para el día 4 de diciembre de 2023 a las 10:30 de la mañana, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: INFORMAR que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: EXHORTAR a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA>

[80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true](https://www.t.ly/AOUy?80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true) o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>.

OCTAVO: AVISAR a las partes y sus abogados que deben ingresar a la conexión para la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación, para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

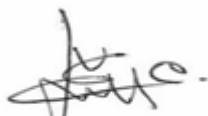
NOVENO: INSTAR a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DÉCIMA: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la doctora Alejandra Murillo Claros en representación de la señora Claudia Patricia Gavanoz Chávez, por las razones expuestas en antelación.

ONCE: NO RECONOCER derecho de postulación para actuar al doctor Gustavo Andrés Palacios Chará identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.483.595 con tarjeta profesional No. 322.218

del C.S de la J, actuar como apoderado judicial de Claudia Patricia Gavanzo Chávez hasta tanto no se aporte el poder correspondiente.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



vaqp

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO